

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00492-00  
Demandante: REINTEGRA S.A.S  
Demandado: ALDEMAR LASSO RAMOS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por REINTERGRA S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de ALDEMAR LASSO RAMOS.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta los siguientes defectos: El artículo 82 del Código General del Proceso establece en el numeral 5º que la demanda deberá contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, lo que no se cumple en este caso.

La parte demandante propone como pretensiones la suma de veintidós millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres pesos por concepto de capital, ahora bien, en el literal b del acápite de pretensiones propone la suma de treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos mcte, pero en números establece otro valor (\$35.338.798.00); finalmente, establece un valor de \$49.425.581 por concepto de intereses corrientes y moratorios; y en el literal c pide nuevamente intereses moratorios; aspecto que se torna claramente confuso, para efectos de determinar la competencia en el asunto en estudio, por lo que se insta a la parte demandante a aclarar dicha situación.

Subsanada la demanda, esta deberá aportarse al correo electrónico del despacho [j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90, del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR
2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.
3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con cedula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C.S.J en los términos del poder conferido.-

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRJILLO SOLARTE**